

Carta escrita por el
C.º Sr. D.º de Guadalupe P.º

N.º y L.º Villa de Bergara: Acordamos: Entzados de la de
D.º de 21 del corriente de lo decaite, que quando la Diputacion de
esta Provincia ha considerado gravado algun Pueblo el orden de
con el alojamiento de la Tropa que se halla al presente reparada en él, me
lo ha espuesto, y en su consecuencia he dispuesto la mutacion. Para que
el reparo fuese como lo à Soldado, y Payzano, y se viese la Tropa al ob-
geto à que el Rey la havia destinado providenciè de formarse un acuerdo
en Arpeitia entre el Corregidor, la Diputacion, y D.º Vicente Kindelan
que convino en el alojamiento que al presente tienen, que aproue en todo su
partir, sin respecto à que eno se mirase como castigo sino al maior numero
de Vecindario de lo Pueblo para maior alivio de uno, y otro, y mas im-
mediata la Tropa à servir en lo que se le oidera. Condecedonia quatrocienta
instancia de D.º por lo que se merece sino como hubiera informado que ena
prompto à terminarse el fin para el que los Piquetes se han reparado, pero si eno
se dilacione tendrà presente la representacion de D.º por lo muy recomendable
queron para mi todar la que pueden ceder en su alivio. Dexas que Aliento
señor fue à V.º m.º ab.º Sr. D.º de 23 de Agosto de 1766. D.º. M.º de
D.º ou mar seg.º sea D.º B.º de Conde de Meignien

El Ayuntamiento entzados de la razon enu contendar en la pre-
inserta Carta acordo que por ahora no se haga recuso alguno sobre lo
en ella mencionado, à respecto a que quando se propozione ocasion oportuna
mirazà como hana ahora el referido Sr.º señor Comm.º General por
el alivio de esta Villa.

Lo tanto vedio fin de este Ayuntamiento, y firmò el referido señor
Alferez de Alcalde por mi, y por lo demas segun costumbre, y en fee de todo
ello el dicho Escrivano.

D.º Joseph Antonio
de Sagastizabal

[Signature]

Señor de Arcañosa
Arana

Ayuntamiento General de 3 de Sep.º

En las Casas Concejales de esta Villa de Bergara

à diez e de Septiembre de mil setecientos setenta e quatro haviendo prece-
dido aviso general à todos los vecinos arraigados nobles hijos dalgo de ella
por medio de los señores Alguaciles, se juntaron, y congregaron en Ayun-
tamiento General por fe, y testimonio de mi el infraescrito Dn. de
Magistrado, y de los señores, y Ayuntamiento de esta misma villa en
consecuencia de la licencia concedida para ella por esta m. n. y m. l.
Provincia en su Carta de veinte y uno de agosto último los señores
Don Joseph Antonio de Sagastribal Teniente de Alcalde
y su ordenado por ausencia el Propietario, Juan Miguel de Orue.
Magistrado Pedro Procurador general, Don Joseph Antonio de Tu-
lcea, Juan Antonio de Arcaizaga, Manuel de Arcaizaga de Amurquibar
y Miguel de Mamuro de Arcaizaga Regidores, y Manuel de
Iruave Diputado, que son la mayor, y la mayor parte de la Jur.
y Regimiento de esta expresada villa, de que doy fe, y Don
Juan Ignacio de Uzoa, Miguel Antonio de Frarabal, Melchor
Antonio de Mecolado, Pedro de Arcaizaga Arcaizaga mayor, Domingo
de Lizarralde Normendi, Joseph de Aguirre de Larrañaga Jurado, y
Francisco de Frarabal vecino arraigado Cavallero No-

Demanda de Hidalguia
puesta por Juan de Velaz

bles hijos dalgo de ella: Tratando assi jurados, y congregados se leyó
por la Demanda de Hidalguia introducida por Manuel de
Sagastribal vecino natural de la villa de Llanos, y el auto acordado
à ella proveído en veinteyuno de agosto último por el señor Alcalde
de esta misma villa: El Ayuntamiento creado el todo día, y con-
finó plena jurisdicción, y poder à dho señor Síndico para el requerimiento
de la Citada Demanda con todas las incidencias, y dependencias libre
franca, y general administracion, y Cláusula de Sobrevivir, y que por
lo mismo se entienda dho auto de traslado con el mismo señor Síndico

Sobre solicitud
de Real facultad
para vender la Cavañiga
de Xorta con sus pertenencias.

Dicho día, y en el mismo acto los referidos señores Justicia, Regimi-
entado, y vecinos expresaron à una voz, lo primero, que contra el haber
yuntas de esta dha noble villa resultó en las Cuentas del año
pasado de mil setecientos setenta e quatro el alcance de ochomil reales
los mismos, que aun se están deviendo con notable perjuicio de los vecinos
quien anticipó, lo segundo, que en este presente año se han tomado à
interior doce mil reales para subvenir à los crecidos gastos, que acarrea
el servicio de mil e setenta con ocasion de los señores Alborozos, lo
tercero, que por la misma razon, y por que en la construccion del nuevo
camino Real se han gastado muchos reales, remediaria necesariamente
considerable alcance contra el haber de esta misma villa en tal

132

Quenta de este presente año, lo quanto que por quanto esta referida
Villa de Tralla optima de un quierro fondo de Comos antiguos, que
tiene contrain no podrá atender como deve, y quiere al servicio de su Mage-
stad sin enagenarse de alguna cosa, quinto, que vendiéndose la Caveria
de Viola con sus pertenencias propia de esta dha Villa vinotru-
ni mas menor cabo, que el de novecientos reales de vellon, que da de
renta anual se conseguirá con los diez mil ducados, que se cree valdrá, el li-
brarse de todo de las citadas obligaciones, construir dos Caverias ca-
pacer en los sitios despoblados de Atunra y Santa Catalina con poco
mas de dos mil ducados, y con el resto redimir los Capitales de Comos equi-
valentes a él. Después de haverse conferido largamente sobre todos, y cada
uno de los cinco precedentes capitulos acordaron que vendiéndose en el caso
de conseguirse la licencia Real correspondiente la citada Caveria de Viola
con sus pertenencias, y pagando todas las deudas con su importe se emplee
el resto en la erección de las invidadas de nuevas Caverias, y redempcion
de Comos. Tenu consecuencia los mismos señores Justicia, Regi-
miento, y vecinos unanimes, y conformes estimando por utilissima esta idea
por si mismos, y en nombre de los demás vecinos auctores, y verdaderos por quienes
a mayor abundamiento pretan voz y caucion de rato grado en forma de que
estarian, y pararian por la ejecución de todo lo referido, otorgan, quedan, y
conceden poder cumplido, y bastante qual se requiere, y es necesario a los mencio-
nados señores Juan e Iñigo de Guiraguiri Remate, D. Joseph Antonio de
Zuloaga, Don Jaquin Ignacio de Uzoa, y Pedro de Arcauaga Arana maion
de la maior parte de ellos invidados, y especialmente, para que en nombre voz,
y representacion de esta referida Villa, y su Consejo, y vecinos juntos juntamente
y de man comun a voz de uno, y cada uno de ellos de por sí, y
por el todo invidados con renunciaciõn expresa de las leyes de la man
comunidad y invidaciones, segun, y como en ellas, y en cada una de ellas se
contiene voluieren, y obtengan licencia, y Real facultad del Rey Nuestras
señor, o de su Supremo Consejo de Camilla, o de quien correspondiere para
vender por el precio, o precios en que se conviniere, y a justaxen la citada
Caveria de Viola, y sus pertenencias, y inventar su importe en la paga
y satisfacciõn de las referidas deudas, y alcamos de Cueros, en la erección
de dichas dos nuevas Caverias en terminos Concejales de esta dha Villa
y en la Redempcion de parte de los Capitales de Comos a que esta ora
afecta: Y para que en su razon viendo necesario parezcan en juicio, pre-
sente, y venidero, den informaciones de utilidad, y hagan, y practiquen
todas las demás diligencias, que asi judicial como contra judicialmente
sean, y fueren necesarias hasta la consecucion de la citada Real facultad
Y para que obtenida que sea esta otorguen a favor de la persona de por

sonar, o Comunalidad, que compraron la dha Cavenia de yrota la
Escritura, o Escrituras de venta correspondientes por la cantidad en que
se tauran, o ajuaraz contradas aquellas clausulas, fueras, firmas,
verdades, obligaciones de curacion, y saneamiento, y demas condiciones
acostumbradas; Sumisiones, juramentos, renunciacion de diez, y de otros
convenientes, y coninuacion de la misma Real facultad, pues
que desde luego para quando assi fueren fechas, y otorgadas las aprueben
vajo la Caucion de sus prebada, y obligan a todo ello el haver tenues
y propios de esta dha Villa, y sus personas, y bienes muebles, y raíces
presentes, y futuros, y los de los demas vecinos, auerentes, y venideros, medi-
ante aque paratodo ello, y cada una y parte, y lo incidente, y dependiente
de, y confieren este Poder al mencionado Señores Juan Miguel
de Ovejasanti Lavarte, Don Joseph Antonio de Toledo, Don Joaquín
Ignacio de Loza, y Pedro de Escargorta Arana mayor, o a la
mayor parte de ellos con libre franca, y general administracion, clau-
sula de Substituir por lo respectivo a la obtencion de la dha Real
facultad, y con la relevacion en dho negociacion. La primera de qu-
anto en virtud se hiciera, y obrare se obligan como dho es con sus
personas, y bienes presentes y futuros, con los de los demas vecinos au-
erentes, y venideros, y con los propios haver, y rentas de esta misma
Villa con poderio a las Justicias competentes, Sumision de ellas, y
renunciacion de todas, y qualquier otra forma, dho, y privilegio
de favor, beneficio de renuacion in integro, y la que prohibe la
general renunciacion enfama: Por el privilegio de menoridad que
compete a esta dha Villa y su Consejo juraron a Dios Nro S. sobre
una señal de Cruz enfama de derecho la primera, subrogencia, y va-
lidacion de este poder, y de quanto en virtud se hiciera, y obrare
y prometieron el no pedir absolucion ni relaxacion de sus juram-
to ni vraz de ella aunque de motu proprio, o en otra qualquier forma
se les conceda, pena de perjurio, y de encaixar en caso de menor valor.
Assi lo acordaron, y otorgaron dichos Señores Justicia, Regimiento
y vecinos siendo testigos Gaspar de Beitegui, Juan Bautista de Cigarren
y Pedro Miguel de Bergara vecinos y residentes en esta expresada Villa
de Bergara.

En continencia en el mismo acto se leyeron dos memoriales presentados
el uno de ellos por Juan Bautista de Macaraga, y el otro por
Baraxo, Joseph, y Juan Bautista de Ibañeta Hermanos, y de orden
de dichos Señores Jura. Regimiento, y vecinos los inserto aqui, y el tenor
de ambos uno en portecorio es literalmente como sigue.

Memorial de Juan Bautista
de Macaraga en que pide
administracion a la vecindad.

N. y A. Villa de Bergara y Juan Bautista de Macaraga

puerto á los pies de S. con la mar profunda veneracion dice, que en el Ayuntamiento de quince de Julio vltimo en que presento su Petition quia fue admitido por vecino noble hijo de algo de S. con el Ayuntamiento de que dandosele la correspondiente posesion se le asentare en el libro y Matricula de su nombre: Por tanto A. N. S. replica se digna en la citada posesion, y asentare su nombre, y apellido en la dicha Matricula, que es favor, que espera merecer de V. S.

Otro al mismo intento por Parro, Joseph, y Juan Bautista de Ibañeta

N. y L. Villa de Bergara. Parro, Joseph, y Juan Bautista de Ibañeta y Lirundia Hermanos puertos á los pies de S. con la mar profunda veneracion dicen, que habiendo litigado Pedro de su filiacion de Hidalguia noblera, y limpia de sangre ante la Justicia ordinaria de la Villa de Villareal, y testimonio de Martin Joseph de Arriaga Escribano Numeral de ella en contradictorio juicio con el Sindico Procurador General de la misma Villa fueron declarados por la misma Junta General por insuficientes para ser admitidos á la vecindad de toda, y qualquier Republica de esta noviliviana Provincia como aparece de los autos, que en forma autentica, y fe habiente exhibieron. Por tanto Suplican á V. S. se digna mandar sean admitidos á su vecindad, y dandole la correspondiente posesion, estampar sus nombres en el libro destinado para el efecto: Que es favor que esperan de la Justificacion de V. S.

Acuerdo en razon de los anteriores precedentes

El Ayuntamiento de villa de los dos precedentes memoriales y de las copias autenticas de los autos de filiacion que en ellos, y en el Ayuntamiento particular de quince de Julio vltimo se citan, acordó, que á los nominados Juan Bautista de Macaraga, y Parro, Joseph y Juan Bautista de Ibañeta Hermanos se le conceda la posesion de la vecindad de esta expresada Villa, y que desde hoy en adelante se les confiera todos aquellos honores, exenciones, y franquicias que en ella son privativos á los vecinos Cavalleros nobles hijos de algo de sangre.

Dicho dia, y en el mismo acto se leyeron tambien un Memorial presentado por dicho Joseph Jaquin de Larrañaga Arriaga Provedor y abastecedor de Carnes de esta referida Villa, y la declaracion hecha por Pedro de Aranceta, y Manuel de Lora vecinos de ella nombrados en el Ayuntamiento de diez y nueve de Agosto vltimo para el reconocimiento de las Cuentas de la misma Provision, y son el tenor siguiente.

Memorial presentado por Joseph Jaquin de Arriaga

N. y L. Villa de Bergara. Joseph Jaquin de Larrañaga Provedor, y abastecedor de Carnes de V. S. puerto á su con la mar profunda veneracion dice, que ha llegado á su noticia, que Pedro de Aranceta y Manuel de Lora Comisionados de V. S. han visto, y reconocido las Cuentas de dicha Provision: Por tanto, y mediante aque la perdida de ella es considerable como resultará de la misma liquidacion = A. N. S. su

Duplica, que para el reinicio de ella, y de la que havia en el resto de los ocho meses primeros se digna concederle el que en los quatro meses yltimos inclusive la suavesma se vende a los mismos siete quatos en que al presente se vende la libra de Carne. Que es favor que espera el duplicante de la maternal piedad de V. S. Joseph Jaquin de Parranaga Airpe Pedro de Aranceta, y Manuel de Lopera vecinos de esta villa en cumplimiento del nombramiento hecho en novena por ella para el reconocimiento de las cuentas de la provision de Carne de este presente año, y nueva aceptacion para ello = Decimos, que havien do eno exhibido por Joseph Jaquin de Parranaga Airpe Provedor de esta provision el libro donde lleva cuenta por menor el coste de las fieras que se matan como de todo su producto arreglandovnos a los precios convenientes de la Carne y Queas hemos hallado, que hasta el dia veinte y seis de Agosto ultimo inclusive tiene de perdida en esta provision setecientos setenta y tres reales de vellon en solo comprar, y vender sin incluir salario de Contador, renta de Casas, Manoman, y otros preciosos dispendios, que tiene la referida provision. Y para que como jamamos en esta villa de Boyara a don Joseph de mil setecientos setenta y seis Manuel de Lopera Pedro de Aranceta =

Declaracion.

Acuerdo en razon de memoria. Memorial.

El Ayuntamiento enterado de la narrada y declaracion precedente acordó, que por quanto antes de espirar los ocho primeros meses de la minuada provision de Carne puede haver variacion en el coste principal del ganado Cebo, se haga por los mismos Aranceta y Lopera nuevo reconocimiento, y ajuste de cuentas algunos dias antes de espirar los citados ocho meses primeros, y que resultando perdidas se determine en Ayuntamiento particular el que hasta que de ellas se haga cobrado el referido Airpe se vende en los quatro yltimos meses la libra de vaca cebo al precio de siete quatos =

Memorial presentado por Joseph Hipolito de Naeva

Dicho dia, y en el mismo acto se leyó ambient un Memorial presentado por Don Joseph Hipolito de Naeva cuyo tenor es como sigue = M. N. y M. L. Villa y Don Joseph Hipolito de Naeva. No puede dexar de poner con la maior atencion en la superior consideracion de V. S. el que siendo comprehendidos en los Caminos nuevos algunos heredades del suazgo de Naeva, aun no vele ha dado parte de lo que se le ha hecho, quando a otros, no solo se le ha dado parte, sino han parado a otras operaciones, entre las quales la de sembrar, vino se desvan los Caminos, que antes hay ven conducir a ellos mas aqua es perjudicial a sus Cotonas de Tubuzun y todas las del Vaxio de Naeva por que las vacas de ellas no podrán

salir al Monte el Ambreano un mes en la Cercania de la
Jexeria hana el porcuero; por lo que corresponde de la parte de la tava-
cueru, que se hubieren hecho en su tierra, y el que nose hagan en modo
perjudicial, y vincitar a los vecinos los dueños, como siempre se ha acostum-
brado en esta Villa. D. Joseph Hipolito de Orta,

Acuerdo sobre el termino
del Conajil de Lauranau,

El Ayuntamiento encargo perfectamente con el Concejo del pre-
sente Memorial, y el de la Carta, y Memorial insertos en el Ayunta-
miento particular de treinta y uno de Agosto último, que igualmente fueron
leidos por mi, como a todas las circunstancias, que han intervenido sobre las
respectivas pretensiones de Don Miguel Joseph de Olano, y D. Maria
Naviera de Julate, acordó, lo primero, que el termino de Lauranau mencio-
nado en los mismos Memoriales, y Carta, quede por Conajil segun, y en la
forma, que ha estado hasta ahora, lo segundo, que asi al Mayorazgo de Taquequi
como al de Olano se de las equivalentes porciones de tierra a las que se le
ha quitado para la direccion del nuevo Camino Real, en los terminos
Concejiles que respectivamente eligieren los mismos Don Miguel Joseph de
Olano, y Dona Maria Naviera de Julate, lo tercero, que esta disposicion, y
determinacion se haga presente a ambos por el referido señor Themi-
ente de Alcalde, y lo quarto, que se les provea de l termino o terminos, que
pidieren con insercion de este acuerdo, y de los citados dos memoriales, y Carta

Sobre contradiccion pues
por Labradores de la Calle
de Lauranau

Luego en siguiente, y en el mismo acto Antonio de Echevarria
Santiago de Echevarria, Domingo de Mendizabal, Chiribabal de Lau-
cuzain, Joaquin de Alvar, Joaquin de Churrua, Francisco de Taquequi, Don-
nardo de Navarra, Domingo de Larrañaga, Joseph de Ibañeta, Juan de
Olivera, Juan de Sarrao, Joseph de Izquierdo, Miguel de Urdal, Juan de Al-
tuna, Antonio de Lomida, Joaquin de Mucua Mendizabal, Ignacio de Chaz-
ualde, Ignacio de Santa Cruz, y Joseph de Lavarrain Labradores, que diere
en esta poblacion en virtud de Memorial simple que el referido señor Themi-
ente de Alcalde ha presentado diciendo haverle encargado por Dho Santiago de
Echevarria se oponen a las permittas hechas en el mismo Concejo de Lauranau en
promiendo, que mediante ellas se repiera el Pano a su ganado. El Ayunta-
miento encargo a todos, acordó, que por quanto el terreno dado en permitta
en dicho Monte en su porcion subvota amosado para los particulares
a quien se ha aplicado, y que en adelante nose le enpermuta en aquel monte
mas porciones de Tierra, que las que enán dadas. Al mismo tiempo vien-
do noticia el Ayuntamiento de que el dho Santiago de Echevarria ha sido
el unico autor desta pretension, y que ène como tal en otros Memoriales

que en esta presencia en el Ayuntamiento de treinta y uno de Agosto
ultimo, incluí por Opositor al referido señor Manuel de Irujo di-
putado en noticia en consentimiento suyo, acordó, que en caso necesario ju-
rificandose en Circunstancia proceda contra el mismo Domingo el Sr.
Señor Alcalde.

Sobre la Recompensa
del valor de la tierra
que entre el Arroyo de
Aliso y pertenencias
de Guerribar se ha
quitado a Orreaga
con el Camino Real

Dicho día, y en el mismo acto el Sr. Don Juan Ignacio
de Uyoa hizo presente al Ayuntamiento, que tiene entendido, que la
Villa de Ansoa se ocupa a componer el valor del terreno, que en Ca-
sena de Orreaga se ha quitado para el nuevo giro del Camino
Real, en el Arroyo de Aliso, y pertenencias de la Caverna de Gu-
erribar, y que por lo mismo correspondia, que en su favor se tomase alguna
providencia a fin de que por la una, o por la otra Villa se le pague el equivalente
de dicho terreno. El Ayuntamiento enterado de esta proposición, y teni-
endo presente, que según lo dispuesto en el Capítulo quinto de la Sentencia arbi-
traria dada, y pronunciada en veinte y quatro de Septiembre de mil veinti-
cinco guarenta y nueve ante Francisca Machain Escrivana, que fue del Tu-
mo de la Villa de Villa Real por Juan de Navaga, y Don Diego Man-
rera de Vicuña fueron arbitros nombrados por esta referida Villa, y por la
otra de Ansoa, corresponde de esta el componer a dicho Uyoa el va-
lor del citado terreno, y se acordó a fin de que diga sumado de presentar
y que en el caso de que se oponga se le embie testimonio con inserción
de los Capítulos segundo, y quinto de la citada Sentencia, proponiendola a ser
sucedida en mano del Cavallero Concejal.

Con tanto se dio fin a este Ayuntamiento general, y firmó las partes de dicho
señor ~~Manuel de Irujo~~ por sí, y por los demás, en fee de todo ello del Sr.
entremedio acordó.

Dr. Joseph Antonio
de Sagastizabal

[Signature]

A cargo de Excmo. Sr. Concejal
Dn. Juan de Navaga

Ayuntamiento particular de 9 de Septiembre

En la Casa Concejal de esta Villa de Bejaran a nueve